

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25000-22-13-000-2021-00163-00

Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós.

De acuerdo con el informe secretarial de fecha 4 de febrero de 2022, se ordena requerir al demandante JUAN PABLO MERIZALDE PRICE para que acredite la notificación de la demanda de revisión a la demandada LUZ MARINA RODRÍGUEZ, en la forma prevista en los **artículos 291 y 292 del C.G.P.** Para tales efectos, se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Nótese que el recurrente no allegó copia de la comunicación enviada a la citada demandada, cotejada y sellada por la empresa postal, véase que el inciso 4° del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., dispone: *“La empresa de servicio postal deberá **cotejar y sellar una copia de la comunicación**, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente**”* (Resaltado por el Tribunal). El recurrente tampoco allegó constancia de entrega del aviso judicial, obsérvese que el inciso 4° del artículo 292 del C.G.P., prevé que: *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá **constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”* (Resaltado por el Tribunal)

De otro lado se ordena tener en cuenta para los efectos legales pertinentes, el emplazamiento de los herederos indeterminados de IRIS ARMANDO RODRÍGUEZ, realizado por la secretaría de esta Corporación en el presente recurso.

NOTIFÍQUESE

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

Firmado Por:

Pablo Ignacio Villate Monroy

Magistrado

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52842dac94c1ca1b471604817a5741d26a9b0f67bff50b74ca874820f29efcaf

Documento generado en 04/02/2022 12:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**